

Bogotá, D.C.,

Señores

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Subdirección de Negocios / Supervisión de Acuerdos Marco
Ciudad

Asunto: Queja formal por presuntos sobrecostos, cotizaciones no acordes con el mercado en la ejecución de la Orden de Compra No. 159702 / Contrato No. 221 de 2026, derivado del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020.

Respetados señores:

La Superintendencia del Subsidio Familiar-SSF, en su condición de entidad compradora vinculada al Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes No. CCE-286-AMP-2020, se permite formular queja formal frente a presuntas irregularidades advertidas en la ejecución de la Orden de Compra No. 159702 / Contrato No. 221 de 2026, suscrito con Auto Inversiones Colombia S.A. – AUTOINVERCOL, situación que está generando un riesgo cierto de afectación a los recursos públicos y un perjuicio para la Entidad.

La SSF acude a Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Acuerdo Marco, con el fin de que se activen los mecanismos de seguimiento y control que correspondan, en garantía de la transparencia, la eficiencia del gasto y la correcta operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

De acuerdo con el Informe de anomalías en cotizaciones y sobrecostos elaborado por el Grupo de Gestión Administrativa de la Superintendencia del Subsidio Familiar el 16 de marzo de 2026, se identificaron sobrecostos sistemáticos en servicios no previstos en el Acuerdo Marco, así como inconsistencias recurrentes en las cotizaciones presentadas por el proveedor, incluidas las cotizaciones alternas allegadas por este, lo que compromete los principios de transparencia,

economía y eficiencia presupuestal. El informe precisa que el contrato tiene por objeto prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la SSF, por valor de **\$46.961.487**, y documenta tres casos representativos de anomalías.

El propio **Anexo Técnico** del Acuerdo Marco establece que los servicios no incluidos en el cuadro de precios solo pueden ejecutarse con **autorización expresa de la Entidad**, a través del supervisor del contrato, y previa **aprobación del precio, el cual deberá ser acorde con el mercado**. Igualmente, dispone que los insumos adicionales no deben cobrarse de manera independiente y que la mano de obra debe corresponder únicamente a la tarea puntual de mantenimiento previamente diagnosticada.

En el **Caso No. 1**, correspondiente al vehículo **ODS-811**, el informe señala que el proveedor AUTOINVERCOL presentó la cotización No. 25218 con servicios previstos y no previstos, varios de los cuales fueron considerados innecesarios por el grupo de conductores y mecánicos de la SSF, dado que el vehículo se encontraba operando con normalidad y solo se había programado una sincronización básica como medida preventiva. Además, al comparar las cotizaciones, se evidenció que las presentadas por el proveedor y sus alternas superaban los **\$5.000.000** para dicho servicio, mientras que las cotizaciones solicitadas directamente por la Superintendencia a otros establecimientos ascendieron a **\$1.327.500** y **\$1.338.750**, lo cual evidencia una diferencia desproporcionada y ajena a precios de mercado.

En el **Caso No. 2**, relacionado con el servicio de **lavado sencillo o enjuague**, el informe muestra que AUTOINVERCOL y sus cotizaciones alternas reportaron valores superiores a **\$70.000**, mientras que la verificación directa realizada por la SSF en otras empresas del mercado arrojó precios ostensiblemente menores, incluso incluyendo servicios adicionales como encerado básico o desinfección interior. El análisis comparativo concluye expresamente que las cotizaciones del proveedor presentan **sobrecostos claros y sistemáticos frente a los valores de mercado verificados**.

En el **Caso No. 3**, correspondiente al vehículo **ODS-812**, la SSF solicitó atención correctiva por una **fuga de agua**; sin embargo, la cotización No. 25382 incluyó servicios adicionales no requeridos, como **cambio de aceite de motor y filtros**, pese a que, según la revisión del conductor-mecánico asignado, varios de esos ítems resultaban improcedentes para subsanar la falla reportada, ya que esta se localizaba en un punto específico y no comprometía todo el sistema de refrigeración. Esta situación evidencia una posible inclusión de actividades no pertinentes frente a la necesidad real del mantenimiento.

Cabe destacar que el **Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020** obliga al proveedor a realizar un diagnóstico por cada vehículo e informar al supervisor las acciones a ejecutar para su autorización previa; también le impone el deber de abstenerse de cotizar por encima de los precios máximos del Catálogo, cumplir el Anexo Técnico, garantizar que el cobro de la mano de obra corresponda únicamente a la tarea puntual y no cobrar insumos adicionales de forma independiente. De igual manera, Colombia Compra Eficiente tiene la obligación de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco y adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

En ese sentido, los hechos descritos revelan no solo posibles incumplimientos contractuales del proveedor, sino también una situación que puede desnaturalizar la finalidad del mecanismo de agregación de demanda, pues en lugar de generar eficiencia, estandarización y economía para la entidad compradora, está produciendo sobrecostos.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a **Colombia Compra Eficiente**:

- 1.** Que reciba y tramite la presente queja formal respecto de la ejecución de la Orden de Compra No. 159702 / Contrato No. 221 de 2026, derivada del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020.
- 2.** Que adelante la revisión y auditoría correspondiente frente a las cotizaciones presentadas por **Auto Inversiones Colombia S.A. – AUTOINVERCOL**, en especial respecto de los servicios no previstos, con el fin de verificar si los precios ofertados se ajustan al mercado y a las condiciones del Acuerdo Marco.
- 3.** Que evalúe si la conducta reportada constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, particularmente las relacionadas con cotización de precios, pertinencia técnica de los servicios, diagnóstico previo, observancia del Anexo Técnico y protección de los recursos públicos.
- 4.** Que se emitan lineamientos o aclaraciones frente a la forma de validar servicios no previstos y cotizaciones alternas, para evitar que se mantengan prácticas que afecten la economía del contrato y los intereses de las entidades compradoras.

Se adjunta como soporte el Informe de cotizaciones y sobrecostos del Grupo de Gestión Administrativa de la SSF– Contrato No. 221 de 2026 / Orden de Compra No. 159702.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que cualquier respuesta o requerimiento adicional sea remitido a esta entidad en el marco del seguimiento

a la ejecución contractual correspondiente y a los correos electrónicos:
jpalciaz@ssf.gov.co, fernando.diazm@ssf.gov.co,
secretariageneral@ssf.gov.co, y grupodegestioncontractual@ssf.gov.co.

Cordialmente,



JORGE PALENCIA ZURITA

Coordinador Grupo Gestión Administrativa

Supervisor Orden De Compra 159702 / Contrato 221 -2026

Elaboró: Mirta Santamaria Fajardo. Abogada. Contratista Secretaria General

